

| | |
|---|---------|
| 1118.3 Instalaciones radiactivas de 2ª categoría. Autorización de construcción o modificación | 72,00 • |
| 1118.4 Instalaciones radiactivas de 2ª categoría. Autorización o modificación de puesta en marcha | 72,00 • |
| 1118.5 Instalaciones radiactivas de 3ª categoría. Autorización o modificación de puesta en marcha | 72,00 • |
| 1118.6 Solicitud de clausura de instalaciones radiactivas | 72,00 • |

Tarifas 1119 Expedición de certificados, documentos y tasas de exámenes. (Expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias y sus registros correspondientes).

| | |
|---|---------|
| 1119.1 Comprobación de aptitud. Cada uno | 43,00 • |
| 1119.2 Documento de calificación empresarial. Cada uno | 43,00 • |
| 1119.3 Documentos registrales reglamentariamente exigibles, protección contra incendios. Cada uno | 43,00 • |
| 1119.4 Certificaciones y duplicados. Cada uno | 43,00 • |
| 1119.5 Derechos de exámenes. Por inscripción de derechos de exámenes para la obtención de carnés profesionales. | 11,00 • |
| 1119.6 Cotejo de cada hoja de expediente normal | 2,00 • |
| 1119.7 Cotejo de documentación de vehículo, cada hoja | 2,00 • |

Artículo 7. Gestión del tributo.

1. La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza cuando se inicie la prestación del servicio. No obstante, las personas o entidades que soliciten los servicios regulados por esta Ordenanza, deberán ingresar el importe de la correspondiente tasa en el momento de presentar la solicitud. Dicho ingreso tendrá el carácter de depósito previo.

2. En los restantes caso, la administración girará al obligado al pago una liquidación de la tasa, cuyos importes deberán hacerse efectivo en el lugar y en los plazos que se indiquen en la misma.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contiene en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 8. Devengo.

La tasa se devenga en el momento en el que se inicie la actuación administrativa solicitada, sin perjuicio de poder exigir un depósito previo como trámite obligado para el despacho del servicio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.